

base de su futuro engrandecimiento.

El progreso de una Nación, el perfeccionamiento de su educación política, están sujetos á leyes que no es dado romper, sin daño para ella, ni á estímulos siquiera de los mejores propósitos.

Dentro de esas leyes, con tanto empeño conservadas por el Gobierno que acaba de concluir, se han realizado todos los adelantos que hoy halagan el sentimiento público.

Dentro de ellas y con la colaboración de vosotros, honorables representantes, serán también una realidad, con futuro bien cercano, las hermosas espectativas que ha depositado la República en el que acaba de constituirse.

La difusión intensa y científicamente organizada de la instrucción, el problema de la vialidad, la reforma y organización militar del país, la solución de las cuestiones externas, para no referirme sino á los grandes lineamientos, serán, como en diversas ocasiones lo ha expresado, objeto principal de la labor del nuevo mandatario.

El Partido Constitucional ha creido hacer obra de bien para la República concurriendo á la realización de esos ideales de Gobierno con el mantenimiento de la alianza política que celebró con el partido Civil, desde el anterior periodo presidencial.

El partido que represento lleva al Gobierno, en el honroso puesto que me ha sido confiado, el concepto de que sólo debe esperarse provecho y beneficio para la Nación cuando se ejerce su acción dentro de la órbita de la ley, garantizando y respetando los derechos de todos.

Estima que la ventura del país es obra compleja, resultado de la acción armónica de las energías nacionales, y fruto de la labor de todos los asociados: de mandatarios y gobernantes, con el ejercicio inteligente y patriótico del poder que se les ha confiado; de los simples ciudadanos, con el cumplimiento honrado y consciente de sus deberes públicos, enalquiera que sea la condición política en que se hallen situados.

Al agradecer al país, en la persona de sus representantes, el singular honor que me ha conferido y que tan profundamente compromete

mi reconocimiento, concluyo, inspirado en las ideas que acabo de expresar, reiterando, á nombre de mi partido, las protestas de su respeto á la ley, á la justicia y al derecho, suprema fórmula de la prosperidad nacional. (Aplausos prolongados).

S. E. el Presidente del Congreso contestó:

Ciudadano segundo Vice-presidente:

El Congreso, acatando la voluntad de la mayoría de los electores, os ha proclamado segundo Vice-presidente de la República, y hoy, con el juramento que acabáis de prestar, quedáis en aptitud de desempeñar—en los casos previstos por la Constitución—las altas funciones anexas á tan merecida distinción.

Vuestra distinguida actuación científica, alta figuración social y comprobada lealtad política, son factores que os hacen acreedor á que se haya depositado en vos tan merecida confianza y á que se tenga seguridad de que, en toda circunstancia, se cumplirán las patrióticas aspiraciones que animan al Congreso.

Garantía de que corresponderé á los partidos políticos que reconocieron vuestros méritos, son las declaraciones que con tanto tino habéis formulado: ellas son fruto de sinceras convicciones, que se encuentran sustentadas por un pasado que os da el prestigio de que gozáis hoy.

La Nación, que recibe con júbilo todo lo que se traduce en su engrandecimiento, apreciará en lo que vale la protesta de respeto á la ley, á la justicia y al derecho, que formuláis como digno personero de un partido político, que tiene legítimamente conquistado el rol que sus merecimientos le dan para contribuir á labrar la ventura de la patria. (Aplausos).

S. E. levantó la sesión, citando á los señores representantes para el jueves 22, á las 5 p. m.

Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción—

L. E. Gadea.

Sesión de clausura del domingo 25 de octubre de 1928

Presidida por el H. señor Ganoza

SUMARIO.—S.E. promulga la ley que vota en el presupuesto general una partida de Lp. 300 para cons-

trucción de una cárcel en Huamachuco.

**ORDEN DEL DIA.**—Se desecha la insistencia del Senado en el proyecto que dispone que sólo están obligados á pagar contribuciones aquellos cuya renta líquida anual alcance á Lp. 20.—Se aprueba la insistencia de la Cámara de Diputados en la supresión de la partida destinada al sostenimiento de seis guardia marinas que hacen sus estudios en la escuadra de los Estados Unidos de Norte América.—Se clausuran las sesiones.

Abierta la sesión á las 10 h. 30 p. m., con el quorum de ley, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Guerra, rubricado por S. E. el Presidente de la República, devolviendo con observación la resolución legislativa sobre reconocimiento de servicios al capitán de fragata don Eurelio Ureta.

Pasó á la honorable cámara de senadores.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, remitiendo el oficio No. 574 dirigido por la secretaría del H. Senado.

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Irigoyen J. M.—Excmo. señor: No habiendo puesto el Poder Ejecutivo el cùmplase á la ley que vota una partida para la construcción de la cárcel de Huamachuco, ruego á V. E. se digne promulgarla.

S. E. hizo la proclamación:

El Presidente del Congreso.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Consígnese en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la suma de trescientas libras para la construcción de una cárcel pública en la ciudad de Huamachuco.

Artículo 2o.—La inversión de dicha suma y la construcción de la obra correrán á cargo de la municipalidad de esa provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del

Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

**M. C. Barrios.**—Presidente del Senado.

**Juan Pardo.**—Diputado Presidente.

**D. Matto.**—Secretario del Senado.

**Mario Sosa.**—Diputado secretario. Al Excmo. señor Presidente de la R. pública.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

**Agustín G. Ganoza.**—Presidente d. Congreso.

**José Manuel García.**—Secretario del Congreso.

**Angel Ugarte.**—Secretario lde Congreso.

### ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 25 de octubre de 1907.  
Excmo. señor Presidente de la H. Cá  
mara de diputados.

Previa dispensa del trámite de Comisión, ha acordado el Senado en sesión de la fecha, insistir en el proyecto enviado en revisión á esa H. Cámara, por el que se dispone que solo están obligados al pago de las contribuciones aquellos cuya renta líquida anual alcance á veinte libras.

Me es honroso comunicarlo á V. E., para su conocimiento de esa H. Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

**M. C. Barrios**

El señor Presidente.—Está en debate la insistencia del honorable Senado.

El señor Capelo.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Su señoría honorable puede hacer uso de ella..

El señor Capelo.—Excmo. señor: En verdad que cuando se piensa que la suma de la **exoneración**, es tan mezquina, parece no valdría la pena de expedir una ley al respecto.

En todas partes del mundo, excellentísimo señor, las contribuciones

pesan sobre las cantidades necesarias para la existencia, que toda nación garantiza, si no sobre los provechos, sobre los excesos de la producción, después de haber sido satisfechas las necesidades primordiales. La una de cien soles no alcanza ni para comer durante un año al indio más infeliz del Perú. ¿Y es sobre esa suma que debe pagarse contribución? La suma que fija el Senado de doscientos soles al año, tampoco alcanza para comer, menos para vestirse y satisfacer las demás necesidades de la vida. De manera, pues, que al fijar un límite tan pequeño para exonerar la renta de contribución, se pone al contribuyente en esta triste condición: no contribuye á las entradas del estado con los provechos de la industria, sino sacrificando las necesidades de su vida. Es con detrimento de la alimentación que tiene que entregar la contribución que le corresponde para formar las entradas departamentales.

Esto, Exmo. señor, no pasa en ninguna parte del mundo. En Inglaterra, donde la vida es más barata que aquí, está libre de contribución hasta la suma de ciento cincuenta libras al año; eso es lo que en Inglaterra no paga contribución; de manera que cuando un individuo no tiene más renta que ciento cincuenta libras, el Estado no le cobra un centavo de contribución. Y ¿es posible que en estos términos, después de haber puesto el Senado un límite tan bajo como veinte libras de renta, se reduzca todavía á diez libras, por la Cámara de Diputados, para librarse de contribución? No, Exmo. señor, yo no creo que el Congreso pueda apoyar esa exoneración; yo creo que el Congreso, ya que no tiene sino elegir entre veinte y diez libras, admitirá las veinte libras, apoyará la conclusión del Senado. No porque así satisfaga las exigencias de un buen Gobierno, pero por lo menos porque así se comienza para llegar más tarde á ese resultado.

Se nos dice que las juntas departamentales no tendrán entradas si no se fija el límite siquiera de cien soles al año. Yo creo, Exmo. señor, que las entradas que se sacan de la alimentación de los contribuyentes no hacen bien, sino daño. Lo primero que se hace en un país es favorecer la subsistencia, porque ella es el elemento productor de la riqueza; y

cuando ese elemento está bien atendido y produce riqueza, entonces el Estado toma sobre el exceso la suma que necesita. Este es un buen consejo de finanzas y buen Gobierno; y, por eso, en todas las naciones adelantadas, así se procede. ¿Qué sacaría el Perú, Exmo. señor, con que las juntas departamentales tuvieran rentas, si para sacarlas necesita matar de hambre á los habitantes del lugar? Porque no otra cosa significa, Exmo. señor, cobrarle contribución á un hombre que sólo tiene cien soles de renta al año.

Yo apelo á la conciencia de cada honorable representante, al conocimiento práctico de las localidades que vienen á representar, para que me digan si el indio más infeliz puede atender con esa suma su propia alimentación, no hablo de la necesidad de vestirse, pagar habitación, etc.; no, Exmo. señor; tengo la conciencia de que la mayor parte de esos desgraciados no alcanza á satisfacer esas necesidades con 200 soles al año; por consiguiente, no debemos cobrar contribución cuando la renta esté debajo de 200 soles al año; y esto, como digo, por ahora, porque la idea se abrirá camino, seguirá su evolución natural y día llegará en el Perú, en que, á imitación de Inglaterra, se declare libre de contribución la renta que no alcance á la suma indicada, ó sea la que es indispensable para la alimentación del individuo. Por estas razones, creo que el honorable Congreso apoyará la insistencia del honorable Senado. (Aplausos).

**El señor Jiménez.**—Exmo. señor: Las razones que ha aducido el honorable senador por Junín, vertidas en lenguaje elocuente, han impresionado, sin duda, al Congreso; pero ellas no responden al estado práctico, á la situación económica del Perú, tratándose de la contribución predial, del impuesto sobre la propiedad inmueble. Si se va á poner como límite la renta líquida de 200 soles al año, se queda sin pagar el impuesto una gran masa de la riqueza nacional, casi la totalidad de la propiedad urbana y una gran parte de la propiedad rústica. El honorable señor Capelo ha tenido ocasión de ver en la junta nacional las matrículas de contribuyentes de la República, y se habrá fijado en que los mejores edificios del Perú

pagan de contribución al año una suma insignificante; de tal manera que, con rarísimas excepciones, pasan de 200 soles.

No se trata, en realidad, de gravar con la contribución al hombre que sólo reune al año 20 libras: tal como está redactado el proyecto, se trata de resolver que toda propiedad rústica, que toda propiedad urbana que reditúe una cantidad menor de 20 libras al año no pagará contribución. Pues en este caso, señor Exemo., vamos prácticamente a hacer que no pague contribución territorial, no la gente pobre, sino una gran parte de la gente rica, de la gente acomodada del Perú. Si sólo se tratase, señor Exemo., de la contribución de patentes, que paga el artesano, de la contribución que paga el hombre que vive de su trabajo material ó intelectual, entonces quién sabe tendría razón el honorable senador por Junín; pero yo he tenido ocasión de ver en la Junta Electoral Nacional que en el Perú, no tengo por qué escudriñar las causas, resulta este fenómeno: que los propietarios pagan menos contribución que los industriales, que por eso en los pueblos se encuentra que forman las juntas de registro individuos casi analfabetos, y que pagan más contribución el carpintero, el zapatero, en una palabra el artesano, que el propietario. Este es el hecho, señor Exemo.; si este es el hecho, si esta es la base de que tenemos que partir, exonerar en el Perú del pago de la contribución á la propiedad territorial que reditúa la suma de 20 libras, que indica el proyecto, es declarar que sólo pague contribución la gran propiedad territorial.

Yo no creo, Exemo. señor, que dando el sistema que se sigue aquí para aactar las contribuciones; que tomando como criterio los medios conforme á los cuales las juntas departamentales cobran los diversos impuestos, pueda llegar el caso que nos ha pintado el honorable senador por Junín. No, Exemo. señor, no vamos á matar de hambre ni á los indígenas de nuestras serranías, ni á los habitantes de nuestras costas. ¡Cuántos años hace que se aplica en el Perú este sistema y no se han oido esas quejas! El hecho es que en el Perú, á pesar de que se diga que se pagará el 4 por ciento sobre la ren-

ta, se paga menos en la mayor parte de los casos. El hecho es que hay un criterio de benevolencia y de prudencia de parte de las juntas departamentales; si después va á venir el criterio legal para que no paguen contribución los que tienen una renta de 20 libras ó menos, vamos á dejar sin rentas á las juntas departamentales, y dejar sin este tributo á los propietarios, dando una ley que no responde á ninguna necesidad.

Para terminar, diré, Exemo. señor, que creo que el Congreso hará labor de verdad, labor que responda á las circunstancias del Perú, labor que responda á los hechos, aprobando lo resuelto por la honorable Cámara de Diputados.

El señor Capelo.—Exemo. señor: El honorable señor Jiménez nos ha hablado de un proyecto que no existe, que no está en mesa: nos habla de fincas y de matrículas correspondientes á las contribuciones que se pagan por esas fincas; pero el proyecto no habla de eso, Exemo. señor; habla de todas las contribuciones de predios, de patentes, etc. Por consiguiente, el honorable señor Jiménez ha querido rebatir un argumento general con un caso particular y lo ha reducido á las matrículas que figuran en la Junta Electoral Nacional. Estas matrículas son matrículas que se hacen á propósito para que figuren en la Junta Electoral Nacional; y allí justamente está la prueba de que no se procede con justicia; pues se ve que las listas de los que pagan un sol cincuenta pasan de 300, y los que pagan 10 á 20 soles no llegan á 10. Los que pagan un sol cincuenta son unos pobres indios, que no tienen ni dónde dormir. Quienes pagan esa contribución de diez soles son hacendados que podían pagar 100 soles. De manera, pues, que la lista esa no es la lista que debe citarse; yo conozco muy bien esa lista.

Esto contesto, Exemo. señor, á argumentos que no pueden sentarse, porque en el abuso no puede uno fundar medidas de gobierno. Eso lo único que demuestra es que los que fabrican esas matrículas deben fabricarlas conforme á la ley; deben obedecer lo que la ley manda y no deben hacer números contrarios á la ley. Pero el argumento que yo he citado es otro; es este: de la ren-

te que tiene un contribuyente, veinte libras no son cotizables como contribución; si resulta que un contribuyente tiene una renta de ochenta libras, pues claro, se le cotiza; pero el proyecto no es tan generoso siquiera, el proyecto dice que el que llega á veinte libras, paga aún por las veinte libras, de manera que ni las veinte libras quedan liberadas de la contribución. Yo creo que no puede pedirse menos. Como digo, yo sostengo el proyecto, no porque lo crea bueno; tan mal es el que sostiene el honorable Senado, como el que sostiene la honorable Cámara de Diputados, porque ni en uno ni en otro veo que se libere de contribución, como pasa en todo el mundo, la renta indispensable para que un ciudadano viva como debe vivir. Si tal ocurriera, yo estaría satisfecho; pero, en fin, las ideas no se hacen camino sino por partes, poco á poco, y entre los dos límites señalados, es indudable que conviene aceptar el del Senado, porque el límite de doscientos soles es más tolerable que el límite de cien soles. Esta es la verdad; y esto es para todo género de contribuciones, no sólo para una; ¿de dónde se deduce, pues, que las juntas departamentales quedarán sin renta? ¿Cómo quedarán sin renta, cuando en cada departamento, en cada provincia, en cada distrito hay propietarios, hay comerciantes, hay agricultores, hay industriales de alguna especie, y estos indudablemente tienen una renta superior á veinte libras? Porque un negocio que no da doscientos soles al año, ¿qué negocio es? Muy insignificante. Por consiguiente, las juntas departamentales no tienen por qué quedar sin renta. Los únicos á los que debemos tratar de liberar es á aquellos infelices que no tienen con qué pagar. Y esto no es una teoría; en Lima lo vemos: á un triste bizechero, que sale con una tabla por la calle, en el acto le cae la contribución, y esa contribución es de cinco soles al semestre. Pregunto yo: ¿cuánto paga al año ese bizechero por vender bizechos? Ese bizechero paga diez soles al año, y un abogado paga cuarenta soles. Comparemos entre lo que puede ganar un abogado en su estudio y lo que puede ganar un triste bizechero, y ello nos da la medida de cómo es que se cotizan las contribuciones.

El deber del Estado está justamente en defender á esos pequeños industriales, porque los otros se defienden por sí solos.

Por eso considero que debe accederes á lo que propone el Senado.

El señor Pérez.—Yo pido que se lea el proyecto, porque por las palabras que acaba de pronunciar el honorable señor Capelo, parece que se cobrara contribución industrial ó de patentes sobre el salario ó los sueldos que ganan todas las personas que viven de su trabajo personal; pero esto no es exacto: la contribución de patentes sólo la pagan los que tienen algún establecimiento industrial, y la contribución predial se cobra á todos los que tienen algún fundo, sea rústico ó urbano; y esas pequeñas contribuciones que pagan los indios, á que se refieren el honorable señor Capelo, no las pagan por el salario que reciben como peones, sino porque tienen alguna pequeña propiedad territorial que les produce una renta, y sobre esa pequeña renta es que se hace la aportación.

Y respecto á los bizecheros de Lima, á que hace referencia su señoría, pagan la contribución municipal de vendedores ambulantes; no pagan contribución de patente; sólo paga contribución de patente el que tiene establecimiento de bizechos, porque es un establecimiento industrial; pero no el que sale con la tabla proveyéndose de los bizechos de ese establecimiento. Por eso pido que se lea el proyecto, para ver lo que dice; porque la contribución, á no ser que se trate de una innovación del proyecto, es sobre la renta de la propiedad territorial ó sobre la renta del establecimiento industrial; no es sobre los sueldos, no es sobre los salarios.

El señor Secretario leyó el proyecto.

El señor Capelo.—La atingencia del honorable señor Pérez no viene al caso, porque el individuo que tiene una finca vive de la renta que le produce, y si esa renta no llega á doscientos soles, no tiene que pagar, pero si tiene dos finquitas, una pagará y la otra no.

El caso de los bizecheros es curioso. Su señoría dice que los bizecheros no pagan contribución de patente, sino contribución municipal. De esa manera se vendrá á

pagar patente por todo; con cambiar el nombre se salva la situación. El hecho es que esos bizecocheros están andando por las calles para ganar una miseria y que para ganar esa miseria pagan una contribución. Yo no sé á quién la pagan, pero sé que la pagan. La patente industrial corresponde al ejercicio de una industria de la cual uno vive, y si resulta que en el ejercicio de esa industria no llega á ganar 200 soles, ¿sobre qué paga la contribución? Parece que en concepto del honorable señor Pérez, cada ciudadano tiene la industria como un agregado de su negocio; la propiedad territorial otro agregado á su negocio y que, además, vive de su sueldo y de su salario. Pero no es ese el caso: el que vive de su salario no vive de otra cosa, y el que vive de su industria no vive de otra cosa, porque cada cual vive de su actividad, y la ley lo que dice es que pagará contribución cuando su renta llegue á 200 soles al año. En Lima cuántos establecimientos hay de herrería, carpintería y zapatería, cuyos industriales no llegan á ganar en el año 20 libras; de esos conozco muchos, y sin embargo, léase el libro de contribuciones de Lima y se verá que esos industriales, que no ganan 200 soles, pagan contribución, porque la condición es ésta: el que trabaja debe pagar contribución. No se pregunta si gana ó no. El que tiene una tienda de zapatería ó de herrería paga contribución, y si no la paga, se le cierra la tienda, ¡y ese es el principio sobre que se debe legislar! Paga contribución quien gana, no sólo algo, sino lo suficiente para vivir con holgura, y tan es fundamental ese principio, que la Cámara de Diputados no lo ha negado, sino que lo ha reducido á cien soles en vez de doscientos. Yo digo que tan mezquino es cien como doscientos, pero entre esos dos extremos tomamos el de doscientos; ya vendrá el tiempo en que tomemos más.

Se dió el punto por discutido.

Se votó la insistencia del honorable Senado.

El señor Presidente.—Han resultado 38 votos á favor y 32 en contra.

El señor Ráez.—Ruego á V. E. tenga la bondad de repetir el resultado de la votación, porque no se ha oido de este lado.

El señor Presidente.—Han votado 38 señores á favor y 32 en contra.

El señor Ráez.—Entonces no hay quórum, porque el quórum del Congreso lo forman más de setenta.

El señor Capelo.—Entonces debe hacerse la votación nominal.

El señor Presidente.—Se va á rectificar lo votación. Los señores que aprueben la insistencia del honorable Senado, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Se rectificó.

Votación.

El señor Presidente.—Han votado 42 señores á favor y 43 en contra; no reuniendo los dos tercios, queda desechada la insistencia del honorable Senado.

El señor Secretario leyó:

Secretaría de la honorable Cámara de Diputados.

Lima, 3 de octubre de 1908.

Señores Secretarios del honorable Congreso:

Habiendo resuelto insistir la honorable Cámara de Diputados en el proyecto que rebaja del presupuesto general de la República la suma de un mil doscientas noventa y seis libras, consignadas en la partida No. 6.248c, para el haber y gastos de los seis guardiamarinas que hacen sus estudios en la escuadra de los Estados Unidos de Norte América, nos es honroso adjuntar á USS. HH. los antecedentes de la materia.

Dios guarde á USS. HH.

Angel Ugarte.—Mario Sosa...

Lima, 19 de octubre de 1908.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

El señor Presidente.—Está en debate la insistencia de la honorable Cámara de Diputados.

El señor Pérez.—Muy hermoso y muy satisfactorio sería para el Perú que se realizara el pensamiento de la Cámara de Senadores, mandando á nuestros marinos, no sólo á la escuadra americana, á la francesa y á la española, sino á la inglesa, á la escuadra japonesa, como lo dice el dictamen, y á las escuadras más po-

derosas del mundo; pero en el mismo dictamen se dice que lo reducido de nuestro poder naval y de nuestras rentas no permiten realizar ese pensamiento, y el Poder Ejecutivo lo ha comprendido así y también la honorable Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo ha creído conveniente que nuestros jóvenes marinos, que deben terminar sus estudios en este año, en vez de ir á la escuadra americana, pasen á la escuadra francesa; y lo ha creído conveniente, seguramente, entre otras razones, por una que no ha sido posible consignarla en los dictámenes. ¿Depende de la ley el que nuestros jóvenes marinos sean recibidos en la escuadra americana siempre que el Congreso y el Ejecutivo voten partidas con tal objeto? Este factor no se ha tenido presente, ni era posible consignarlo en un dictamen, y probablemente esta es una de las razones por las cuales se ha resuelto, en vez de mandar á nuestros jóvenes marinos á la escuadra americana, mandarlos á la escuadra francesa. Estas son las mismas razones que ha tenido la Cámara de Diputados para insistir en su primitiva resolución.

Declaro, pór mi parte, que en este asunto no volveré á tomar la palabra, porque, por su naturaleza, es delicado y cualquiera que sea la solución que alcance, tiene que ser satisfactoria.

El señor del Río.—Exmo. señor: La Cámara de Senadores, de acuerdo con el informe de su Comisión, creyó conveniente conservar la partida que actualmente existe en el presupuesto general de la República, para el sostentimiento de los seis guardiamarinas que hacen sus estudios en la escuadra americana, sin perjuicio de enviar otros cinco á la escuadra francesa.

En la exposición que ha pasado el Ejecutivo á las Comisiones de Presupuesto, al hablar de esta partida, no indica los motivos que acaba de indicar el honorable señor Pérez y simplemente se limita á decir que, por cuanto terminan sus estudios, debe suprimirse la partida.

Si el honorable señor Pérez tiene razones fundadas para creer que no es posible continuar enviando guardiamarinas á la escuadra americana, no hay inconveniente en que se apruebe la insistencia de la Cámara

de Diputados; pero el Senado ignora esas razones y por esto opina porque se conserve la partida.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Yo no he afirmado de una manera categórica, sino que me he limitado á decir que no depende de la ley el que sean admitidos nuestros marinos en la escuadra á que se refieren las partidas del presupuesto y que probablemente, sin hacer yo afirmación categórica ninguna, porque este asunto es muy delicado para hacer afirmaciones de esa naturaleza, he manifestado que tal vez el Poder Ejecutivo ha creído que no sería posible que nuestros guardiamarinas continuasen siendo recibidos en la escuadra americana y ha buscado á la francesa, donde seguramente ha encontrado seguridades para que sean recibidos.

El señor del Río.—Exmo. señor: Nada se pierde con aprobar la partida; si el Ejecutivo, al darle cumplimiento, tropieza con dificultades, indudablemente que no aplicará la partida y, por consiguiente, los fondos quedarían á cargo de la caja fiscal; así es que nada se pierde con conservar la partida.

El señor Ráez.—Exmo. señor: Yo creo que una vez que el Poder Ejecutivo ha solicitado del Congreso la supresión de la partida, tiene sus motivos para ello y que sería verdaderamente un grave inconveniente el aprobarla, si no ha de tener aplicación.

Por estas consideraciones, y como bien ha manifestado el honorable señor Pérez, no siendo posible extenderse más sobre este punto, yo le ruego al honorable señor del Río que no insista y acepte la insistencia de la Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió el punto por discutido.

Puesta al voto la insistencia, fué aprobada.

El señor Secretario leyó el acta de clausura y puesta al voto fué aprobada.

El señor Presidente.—Declaro clausuradas las sesiones públicas del Congreso en la legislatura ordinaria de 1908.

Eran las 11 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción—

L. E. Gadea.